

económicas; a las bases complementarias y demás documentos que constituyen los proyectos y, además, a las condiciones ofrecidas libremente en su proposición por la empresa adjudicataria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

ORDEN de 7 de enero de 1961 por la que se anula la convalidación de la industria de higienización de leche en Valladolid (capital) propiedad de don Antonio Martín Galindo.

Excmos. Sres.: Resultando que en la industria de higienización de leche en Valladolid (capital) propiedad de don Antonio Martín Galindo, convalidada por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 21 de septiembre de 1956, no se han introducido en sus instalaciones las modificaciones y mejoras necesarias para que respondan a lo dispuesto en el Reglamento de 31 de junio de 1952; considerando que por don Antonio Martín Galindo no se ha solicitado prórroga alguna al plazo que en la precitada Orden se señalaba para la adaptación de su industria a las condiciones reglamentarias, plazo que finalizó el 31 de diciembre de 1957; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Anular a don Antonio Martín Galindo la convalidación de su industria de higienización de leche en Valladolid (capital), a tenor de lo dispuesto en la condición segunda de la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 21 de septiembre de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por el que se hace público el fallo del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre último para elección de modelos de sellos de correo de las provincias africanas.

Reunido en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas el Jurado calificador del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 26 de noviembre último para elegir dibujos de modelos de sellos de correo para las emisiones «Pro infancia» para nuestras provincias africanas, y examinados los trabajos presentados al efecto, acordó por unanimidad:

1.º Elegir para modelos de la emisión de la provincia de Río Muni los dibujos presentados con los lemas «Sphinx» y «Elephas», y adjudicarles un premio de cinco mil pesetas a cada uno, que son, respectivamente, don Teodoro Miciano y don Manuel Muñoz Carrillo.

Otorgar accésits de quinientas pesetas cada uno a los lemas «Expectante», «Selva» y «Caminante», de los que son autores, respectivamente, don Ernesto Cerra, don José Coscollano Rodríguez y don Javier de Miguel.

2.º Elegir para modelos de la emisión de la provincia de Sahara el dibujo presentado con el lema «Par», y adjudicar un premio de cinco mil pesetas a su autor, don Rafael Lozano Prieto.

Otorgar accésits de quinientas pesetas cada uno a los autores de los trabajos presentados con los lemas «Cela», «Smarra» y «Alerta», que son, respectivamente, don Vicente Vila, don Teodoro Miciano y don Ernesto Cerra.

3.º Que se proponga la convocatoria de nuevo concurso para la elección de los dibujos que se mencionan a continua-

ción para la emisión de las provincias de Fernando Poo, Sahara e Ifni:

Fernando Poo.—Se elegirán dos dibujos originales. El tema en ambos será: «La acción de los misioneros católicos en Annobón».

Ifni.—Se elegirán dos dibujos originales, y el tema para ambos será: «Deportes (fútbol y saltos)».

Sahara.—Se elegirá un dibujo original, y el tema será «Antilope», teniendo muy presente que en los respectivos dibujos han de reproducirse los tipos de animales que viven en dicha provincia, pudiendo los autores documentarse en el libro publicado por el Instituto de Estudios Africanos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas titulado «Aves del Sahara Español», del que es autor don José A. Valverde.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.—El Director general, José Díaz de Villegas.

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 23 de diciembre de 1960 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos que se citan de las Penitenciarías que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de la condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Antonio Rivero González, José Luis Díaz Mata y Jacobo García Mozo, y al de la Prisión-Castillo de San Francisco del Risco (Canarias) Francisco Javier Vasco Carro.

Madrid, 23 de diciembre de 1960.

BARROSO

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid y Orense por las que se hacen públicas diversas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de Ahmed Mimon Churak, que últimamente tuvo su domicilio en la calle de San Cayetano, número 5, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 30 de noviembre de 1960 del expediente 459/60, instruido por aprehensión de plumas, cuchillos y otros, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de 994 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Ahmed Mimon Churak.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.988 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiario de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

La sanción impuesta deberá ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido

el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 3 de enero de 1961.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—66.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 23 de diciembre de 1960, al conocer de los expedientes 1.821 y 2.047 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el número 12 del artículo 11 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con la Ley de 31 de diciembre de 1941, sobre régimen de importación temporal de vehículos.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Demetrio López Suárez.

4.º Imponer a don Demetrio López Suárez la multa de pesetas 199.600. Total importe de la multa, ciento noventa y nueve mil seiscientas pesetas.

5.º Disponer que, una vez satisfecha la sanción impuesta, sea devuelto al interesado el vehículo aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión del premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a usted para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Ornense, 23 de diciembre de 1960.—El Secretario del Tribunal 69.

* * *

ORDEN de 5 de enero de 1961 por el que se aprueba el Convenio entre la Agrupación de Artesanos Encajeros del Sindicato Provincial de Artesanía de Ciudad Real y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo, que grava los encajes de Blonda, Chantilly y otros, durante el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, de 17 de octubre de 1960, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Artesanos Encajeros del Sindicato Provincial de Artesanía de Ciudad Real y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava los encajes de blonda, chantilly y otros, durante el ejercicio de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre los Artesanos Encajeros del Sindicato Provincial de Artesanía de Ciudad Real y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava los encajes de blonda, chantilly y otros, en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincial.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alcance: Encajes de blonda, chantilly y otros.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el citado ejercicio y para el conjunto de contribuyentes convenidos la de trescientas cinco mil pesetas (305.000), en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 17 de octubre de 1960, por la que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La distribución de la cifra global propuesta entre los contribuyentes afectados por el Convenio se realizará teniendo en cuenta el volumen de ventas de cada uno de ellos.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este Convenio, se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Al trabajo de esta Comisión Ejecutiva se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con los repartos de cuotas, y, al propio tiempo, para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

La presentación de los recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas.

En este supuesto, el contribuyente se entenderá separado desde el comienzo del ejercicio y las cantidades ingresadas como convenido lo serán a cuenta de las que le correspondan en régimen de exacción normal, al que quedará sometido.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.